

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 551
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA
Radicación: 2021-00095-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA**, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$19.591.230.12) M/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 407430100350.
2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal a partir del 21 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$4.605.923.55) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 09 de febrero de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5)

A.M.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

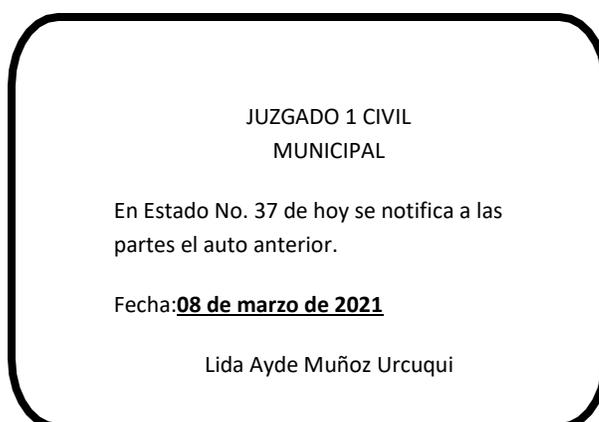
días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa DZS 785. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, portador de la T.P. No. 88.266 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f1c2c17ac97d79c82731ba5500fc78f8d46de2678e2863b884530343333c5**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:09 PM